

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la liquidación de crédito.

San José de Cúcuta, 22 de octubre de 2021



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2012-00245-00
Demandante:	FUNDACION MUNDIAL DE LA MUJER
Demandado:	MARIBEL CRISTINA PEÑALOZA ROJAS

Una vez revisada por este Despacho la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y teniendo en cuenta que se ajusta a los parámetros legales e igualmente no fue objetada dentro del término de ley, procede el Despacho a impartirle su aprobación conforme a lo establecido en las previsiones del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-10-2021

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS</p>
--

Firmado Por:

Ana María Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

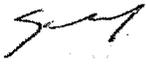
Código de verificación: **76d43cdf00d0b66efa38f4b95b35cc387b47c008d909f3bba126886f55cb2eaa**

Documento generado en 25/10/2021 12:31:20 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la liquidación de crédito.

San José de Cúcuta, 22 de octubre de 2021



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2012-00402-00
Demandante:	ROSAURA HURTADO HERRERA
Demandado:	YULIETH LÓPEZ QUINTERO

Una vez revisada por este Despacho la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y teniendo en cuenta que se ajusta a los parámetros legales e igualmente no fue objetada dentro del término de ley, procede el Despacho a impartirle su aprobación conforme a lo establecido en las previsiones del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-10-2021

<p style="text-align: center;">JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p style="text-align: center;"> SERGIO IVAN ROJAS</p>
--

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d83bbb90f31ea4ea7882f0c2100cc00fd58f9b5c87984f65bed7b680ec2485d**

Documento generado en 25/10/2021 12:31:19 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la liquidación de crédito.

San José de Cúcuta, 22 de octubre de 2021

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00448-00
Demandante:	UNIDAD MOVIL DE EMERGENCIAS VITALES S.A.S
Demandado:	COOMEVA EPS

Una vez revisada por esta Despacho la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y teniendo en cuenta que se ajusta a los parámetros legales, e igualmente no fue objetada dentro del término de ley, procede el Despacho a impartirle su aprobación conforme a lo establecido en las previsiones del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

En virtud a que la liquidación de costas se encuentra en firme, se procederá a su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-10-2021

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS</p>
--

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04550306ea1f8b40be139e3a9ea4cc4f2c9b5634245143ed2b71f812270bfbc0**

Documento generado en 25/10/2021 12:31:15 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la liquidación de crédito.

San José de Cúcuta, 22 de octubre de 2021

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00160-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A
Demandado:	SANDRA MILENA GÓMEZ BENAVIDES

Una vez revisada por esta Despacho la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y teniendo en cuenta que se ajusta a los parámetros legales, e igualmente no fue objetada dentro del término de ley, procede el Despacho a impartirle su aprobación conforme a lo establecido en las previsiones del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

En virtud a que la liquidación de costas se encuentra en firme, se procederá a su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del proceso.

Por otro lado, agréguese al proceso la nota devolutiva procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de San José de Cúcuta, donde informan "FALTA DE PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE)".

Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmco7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720210016000/16OripNotaDevolutiva.pdf?csf=1&web=1&e=Cev0Jb

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-10-2021

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS</p>

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d64bda0a7a988261f9d0655896dff72a5a0fcb1ed746dae2d67aab640a234be0**

Documento generado en 25/10/2021 12:31:15 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la liquidación de crédito.

San José de Cúcuta, 22 de octubre de 2021

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00092-00
Demandante:	RF ENCORE SAS
Demandado:	LEIDY JOHANA VILLAMIZAR

Una vez revisada por esta Despacho la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y teniendo en cuenta que se ajusta a los parámetros legales, e igualmente no fue objetada dentro del término de ley, procede el Despacho a impartirle su aprobación conforme a lo establecido en las previsiones del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

En virtud a que la liquidación de costas se encuentra en firme, se procederá a su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-10-2021

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS</p>
--

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

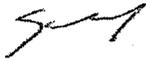
Código de verificación: **eaeec17679121edc1abd698c9f3320060a8620b6fd096279b75e4f7c7c8707f4**

Documento generado en 25/10/2021 12:31:16 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la liquidación de crédito.

San José de Cúcuta, 22 de octubre de 2021



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



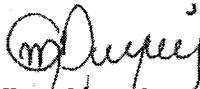
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2016-00001-00
Demandante:	COOMULTRASAN
Demandado:	ALEXANDER CAÑIZARES CASTRO

Una vez revisada por este Despacho la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y teniendo en cuenta que se ajusta a los parámetros legales e igualmente no fue objetada dentro del término de ley, procede el Despacho a impartirle su aprobación conforme a lo establecido en las previsiones del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-10-2021

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS</p>
--

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

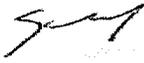
Código de verificación: **2a48e6c3ee7699ec647a8bfa0f837dc2c6a6d3b731d05157d7a68687c01fa5a2**

Documento generado en 25/10/2021 12:31:18 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la liquidación de crédito.

San José de Cúcuta, 22 de octubre de 2021



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2016-00534-00
Demandante:	COOPERANDOTE
Demandado:	XIOMARA MEJIA CANAY

Una vez revisada por este Despacho la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y teniendo en cuenta que se ajusta a los parámetros legales e igualmente no fue objetada dentro del término de ley, procede el Despacho a impartirle su aprobación conforme a lo establecido en las previsiones del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Igualmente obra petición por parte de la demandada, en la que solicita se expida copia del proceso, incluyendo la liquidación de crédito, al respecto el Juzgado accede y procede a ordenar que por secretaría se expidan las mismas, previo el pago de los emolumentos necesarios para tal fin.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-10-2021

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS</p>
--

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal

**Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a28b481d3bee9449820fe18e150f345e3666f8383a8726e217878b921e64e391**

Documento generado en 25/10/2021 12:31:18 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la liquidación de crédito.

San José de Cúcuta, 22 de octubre de 2021

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00175-00
Demandante:	GERMAN GUERRERO VARGAS
Demandado:	CARLOS ARTURO PEÑALOZA PEÑA

En virtud a que la liquidación de costas se encuentra en firme, se procederá a su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-10-2021

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS</p>

Firmado Por:

Ana María Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

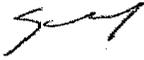
Código de verificación: **d5ce83dd56002b1070da29b97f44150d41ecacb543b450007caa089bcf2b9aa1**

Documento generado en 25/10/2021 12:31:17 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la admisión.

San José de Cúcuta, 22 de octubre de 2021



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO - Menor CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00714-00
Demandante:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA
Demandados:	SOCIEDAD DISTRIBUCIONES FILTROIL SAS Y HELEN YULIETH PEÑA BOLAÑOS

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA, quien actúa a través de apoderada judicial debidamente constituida, contra la **SOCIEDAD DISTRIBUCIONES FILTROIL SAS Y HELEN YULIETH PEÑA BOLAÑOS**, formula demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, la cual se encuentra en estudio para decidir si es del caso librar mandamiento de pago, y revisado el plenario se observan las siguientes falencias:

- a. La apoderada de la parte demandante solicita en el literal b de las pretensiones el pago por concepto de intereses de plazo, indicando en letras un valor de siete millones ciento sesenta y tres mil seiscientos sesenta y cuatro pesos con setenta y dos centavos y en número la suma de (\$1.474.848,22), lo que causa confusión al Despacho, razón por la cual no hay claridad en lo que pretende.

Por las razones anteriormente mencionadas y de conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, se puede concluir que no hay claridad en lo pretendido por la parte demandante, se le recuerda a la apoderada demandante que la norma indica: "*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*".

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva de Menor Cuantía instaurada por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA**, por intermedio de apoderada judicial debidamente constituida contra la **SOCIEDAD DISTRIBUCIONES FILTROIL SAS Y HELEN YULIETH PEÑA BOLAÑOS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de rechazo, la cual deberá allegar debidamente integrada.

3º. RECONÓZCASE personería para actuar dentro de la presente actuación, a la doctora **NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO**, con el fin de que represente a la parte actora conforme a las previsiones del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2021, a las 8:00
a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS

Firmado Por:

Ana María Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa73e8c2b5e0b2c9777e4c1f0e8d10f0e464c98b1a4e17505805a931c879afca**

Documento generado en 25/10/2021 12:31:13 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la liquidación de crédito.

San José de Cúcuta, 22 de octubre de 2021

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-01004-00
Demandante:	JANUARIO SIERRA ROZO
Demandado:	LUZ MARINA FORERO FLOREZ

Una vez revisada por esta Despacho la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y teniendo en cuenta que se ajusta a los parámetros legales, e igualmente no fue objetada dentro del término de ley, procede el Despacho a impartirle su aprobación conforme a lo establecido en las previsiones del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

En virtud a que la liquidación de costas se encuentra en firme, se procederá a su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-10-2021

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS</p>

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

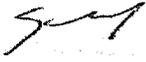
Código de verificación: **01cdb8c60f10654a62c27a9db2a61bd5e94d1007869ec31dd47f18c4205c2df**

Documento generado en 25/10/2021 12:31:16 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la admisión.

San José de Cúcuta, 22 de octubre de 2021



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00721-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Demandado:	SADDY ESTEBAN ESCALANTE BOTELLO

BANCO DE BOGOTA, actuando por intermedio de apoderada judicial, debidamente constituida interpone demanda Ejecutiva de Menor Cuantía contra **SADDY ESTEBAN ESCALANTE BOTELLO** y por ello solicita se libre el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 422, 424 y ss del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago pretendida con el escrito de demanda.

Como base del recaudo ejecutivo se allegó el pagaré número 13494339.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ORDÉNESE a **SADDY ESTEBAN ESCALANTE BOTELLO** pagar al **BANCO DE BOGOTA**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 13494339

- a. **TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$39.423.979,00)**, por concepto de capital, contenido en el pagaré adosado a la demanda.
- b. Los intereses moratorios a partir del 18 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

2º. NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme al artículo 291 y siguientes del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. TRAMÍTESE como proceso Ejecutivo de Menor Cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del Código General del Proceso.

4º. ORDÉNESE el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado Variedades SADDY, identificado con la matrícula mercantil No. 89574 y ubicado en la avenida 5 No. 12-61 del Barrio Motilones, de propiedad de la parte demandada **SADDY ESTEBAN ESCALANTE BOTELLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.494.339. Oficiése a la Cámara de Comercio.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

5º. ORDÉNESE el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posea la parte demandada **SADDY ESTEBAN ESCALANTE BOTELLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.494.339, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida cautelar a la suma de cincuenta y nueve millones doscientos mil pesos mcte (\$59.200.000,00), de acuerdo en lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular 074 del 7 de octubre de 2010 de la Superintendencia Financiera en la suma de (\$26'437.146,00) pesos. Comuníquese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. 860.002.964-4
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

Los oficios serán copias del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

6º. RECONÓZCASE a la doctora **MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme a las previsiones del memorial poder alegado al expediente.

NOTIFÍQUESE



**(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ**

MEGA-AI-10-2021

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS</p>

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2929b36ca2b5ce0768a61fba1f623e6d6c806e7900b0d73e61f4afc4e0be0869**

Documento generado en 25/10/2021 12:31:20 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la admisión.

San José de Cúcuta, 22 de octubre de 2021

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00723-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	OSCAR ANTONIO REYES POSADA

BANCOLOMBIA S.A., por intermedio de apoderada judicial quien actúa como endosataria en procuración debidamente constituida, interpone demanda Ejecutiva de Menor Cuantía contra **OSCAR ANTONIO REYES POSADA** y por ello solicita se libere el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 422, 424 y ss del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ORDÉNESE a **OSCAR ANTONIO REYES POSADA** pagar a **BANCOLOMBIA S.A.**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas:

Pagaré No. 2621828

- a. **CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$40.223.361,00)**, por concepto de capital.
- b. Intereses moratorios, sobre el saldo de capital, a partir del 21 de abril de 2021, conforme a las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

2º. NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme al artículo 291 y 292 del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. TRAMÍTESE como proceso ejecutivo de menor cuantía, según la preceptiva contenida en el artículo 25 del Código general del Proceso.

4º. ORDÉNESE el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **OSCAR ANTONIO REYES POSADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.376.211, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 260-291766 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. Ofciense.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

5°. ORDENESE el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado OSCAR ANTONIO REYES POSADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.376.211, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 264-4250 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinacota. Ofíciase.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

6°. RECONÓZCASE a la doctora **SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, quien actúa en calidad de endosataria en procuración para el cobro, conforme a lo mencionado en la demanda.

NOTIFÍQUESE



**(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ**

MEGA-AI-10-2021

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS

Firmado Por:

**Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0c6058a7b74b359c00b413d1e7a5c49abef774c149dd49b42b2be979993bcd4**

Documento generado en 25/10/2021 12:31:23 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la admisión.

San José de Cúcuta, 22 de octubre de 2021

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA MOBILIARIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00731-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	GEORGE JHOVANNI HERNANDEZ CHAUSTRE

BANCOLOMBIA S.A., por intermedio de apoderada judicial debidamente constituida, interpone demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Mobiliaria de Menor Cuantía contra **GEORGE JHOVANNI HERNANDEZ CHAUSTRE** y por ello solicita se libre el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 422, 424 y ss del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ORDÉNESE a **GEORGE JHOVANNI HERNANDEZ CHAUSTRE**, pagar a **BANCOLOMBIA S.A.**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas:

Pagaré No. 36913

- a. **TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$33.851.255,00)**, por concepto de capital insoluto de la obligación.
- b. **TRES MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$3.717.126,00)**, por concepto de los intereses remuneratorios causados a partir del 24 de abril de 2021 hasta el 29 de septiembre de 2021.
- c. Intereses moratorios sobre el saldo de capital insoluto, a partir del 30 de septiembre de 2021, conforme a las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

2º. TRAMÍTESE como proceso Ejecutivo Efectividad de la Garantía Mobiliaria de menor cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del Código general del Proceso.

3º. ORDÉNESE el embargo y secuestro del bien vehículo de placas **JHN902**, clase **AUTOMOVIL**, modelo **2019**, línea **LOGAN**, marca **RENAULT**, color **GRIS ESTRELLA**, servicio **PARTICULAR**, chasis No. **9FB4SRC9BKM811628** de

propiedad de la parte demandada **GEORGE JHOVANNI HERNANDEZ CHAUSTRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.091.374.138.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. 890.903.938-8

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

4º. REQUIÉRASE a la parte demandante para que indique de forma inmediata a que Secretaría de Tránsito y Transporte se debe enviar el oficio para que procedan a registrar el embargo del vehículo identificado anteriormente, ya que en la demanda no lo informa.

5º. RECONÓZCASE a la doctora **DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS**, como apoderada judicial de la parte demandante, quien actúa en calidad de endosataria en procuración para el cobro, conforme a lo mencionado en la demanda.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-10-2021

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f162b9352165a470c387481608888dd9a496209f6b512529533db5894cabcc15**

Documento generado en 25/10/2021 12:31:21 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la admisión.

San José de Cúcuta, 22 de octubre de 2021

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL – MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00733-00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	REINALDO BUENAHORA MEZA

BANCO DAVIVIENDA S.A., actuando por intermedio de apoderada judicial, debidamente constituida interpone demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía contra **REINALDO BUENAHORA MEZA** y por ello solicita se libere el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 422, 424 y ss del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago pretendida con el escrito de demanda.

Como base del recaudo ejecutivo se allegaron los pagarés números 05706066000487170.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ORDÉNESE a **REINALDO BUENAHORA MEZA** pagar al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 05706066000487170

- a. ONCE MILLONES TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y CINCO (\$11.033.592,35)**, por concepto de capital, contenido en el pagaré adosada a la demanda.
- b.** Los intereses moratorios a partir del 1º de octubre de 2021, a la tasa del 23,25% efectivo anual, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.
- c. UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$1.264.981,16)**, por concepto de intereses causados, liquidados a la tasa del 17,26% efectivo anual, discriminados así:

No.	FECHA DE CUOTA	CAPITAL FACTURADO	VALOR INTERESES REMUNERATORIOS
1	12/11/2020	\$359.706,20	\$133.293,80
2	12/12/2020	\$364.051,71	\$128.948,29
3	12/01/2021	\$368.449,72	\$124.550,19
4	12/02/2021	\$372.900,86	\$120.099,14
5	12/03/2021	\$377.405,78	\$115.594,22
6	12/04/2021	\$381.965,11	\$111.034,89
7	12/05/2021	\$386.579,53	\$106.420,47
8	12/06/2021	\$391.249,69	\$101.750,31
9	12/07/2021	\$395.976,27	\$97.023,73
10	12/08/2021	\$400.759,95	\$92.240,05
11	12/09/2021	\$405.601,42	\$87.398,58
12	12/09/2021 AL 30/09/2021	\$410.501,38	\$46.627,49
TOTAL			\$1.264.981,16

2º. NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme al artículo 291 y siguientes del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. TRAMÍTESE como proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del Código General del Proceso.

4º. ORDÉNESE el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la parte demandada **REINALDO BUENAHORA MEZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.236.385, ubicado en la manzana 1 lote 19 de la calle 2 No. 3-59 de la Urbanización Villa Camila del barrio San Luis de Cúcuta, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-203240 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Demandante: Banco Davivienda Nit No. 860.034.313-7

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

5º. RECONÓZCASE a la doctora **DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-10-2021

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2021 , a las 8:00 a.m.
El Secretario,
 SERGIO IVAN ROJAS

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b7314be867910c3c82dda885c39ce85091f010c14b5000f696105498b7c1b06**

Documento generado en 25/10/2021 12:31:23 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la admisión.

San José de Cúcuta, 22 de octubre de 2021



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00719-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	SILVIA GABRIELA VASQUEZ ZABALA

BANCOLOMBIA S.A., quien actúa a través de apoderada judicial debidamente constituida, contra **SILVIA GABRIELA VASQUEZ ZABALA**, formula demanda y se encuentra para decidir si es del caso admitirla, y revisado el plenario se observa que no hay claridad en el escrito de demanda y de medidas cautelares, en lo que respecta a la designación del Juez a la que van dirigidos, ya que la dirige al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta (reparto).

- a. No hay claridad en el escrito de demanda en lo que respecta a la designación del Juez al que va dirigido, observándose que éste se dirigió a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, cuando debió dirigirlo a los Juzgados Civiles Municipales de Cúcuta, ya que es el competente para conocer de la presente actuación ejecutiva, lo anterior de conformidad con las previsiones del numeral 1º del artículo 82 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. INADMÍTASE la presente demanda instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, quien actúa a través de apoderada judicial debidamente constituida y contra **SILVIA GABRIELA VASQUEZ ZABALA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de rechazo, la cual deberá allegar debidamente integrada.

3º. RECONÓZCASE personería para actuar dentro de la presente actuación a la doctora **DIANA CAROLINA RUEDA GALVIZ**, como apoderada de la parte demandante conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2021, a las 8:00
a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS

Firmado Por:

**Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

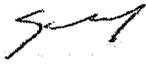
Código de verificación: **ee2daa2f3b93998f8477d4591187a08e9cd8df35e7fa8806df72824d1e3524ec**

Documento generado en 25/10/2021 12:31:14 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la admisión.

San José de Cúcuta, 22 de octubre de 2021



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00732-00
Demandante:	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
Demandado:	LUZ MARINA BELTRAN CARRILLO

SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., quien actúa a través de apoderada judicial debidamente constituida, contra **LUZ MARINA BELTRAN CARRILLO**, formula demanda y se encuentra para decidir si es del caso librar mandamiento de pago, y revisado el plenario se observa que no hay claridad en el poder y en el escrito de demanda, en lo que respecta a la designación del Juez a la que va dirigida la demanda, lo anterior de conformidad con las previsiones del numeral 1º del artículo 82 del Código General del Proceso.

Así mismo, se le indica a la apoderada de la parte demandante, que el domicilio de la demandada **LUZ MARINA BELTRAN CARRILLO**, corresponde a la avenida 26 No. 30-25 del Barrio Belén de la ciudad de San José de Cúcuta, correspondiendo la competencia a los Juzgados Civiles Municipales de Cúcuta (reparto).

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. INADMÍTASE la presente demanda instaurada por la **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial debidamente constituido y contra **LUZ MARINA BELTRAN CARRILLO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

3º. RECONÓZCASE a la doctora **CAROLINA ABELLO ÓTALORA**, como apoderada de la parte demandante conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-10-2021

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS</p>
--

Firmado Por:

**Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

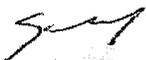
Código de verificación: **13121b21a4cd0e22a24ad1277377f759405739a24844519423ce0ffc991ea49f**

Documento generado en 25/10/2021 12:31:21 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la admisión.

San José de Cúcuta, 22 de octubre de 2021



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00720-00
Demandante:	RENTABIEN S.A.S.
Demandado:	EDWIN OSIAS MARTÍNEZ NISPERUZA

RENTABIEN S.A.S, representada legalmente por MAYRA ROCIO DUARTE CASTILLO, quien actúa a través de apoderado judicial debidamente constituido, instaura demanda de Restitución de Inmueble Arrendado contra **EDWIN OSIAS MARTÍNEZ NISPERUZA**, teniendo como base el contrato de arrendamiento aportado al proceso.

En consecuencia, por reunir la demanda los requisitos legales, el Despacho, conforme a lo establecido en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, admitirá la misma, le dará el trámite previsto para el proceso verbal en única instancia al tenor de las previsiones del numeral 9º del artículo 384 arriba citado, ya que la causal es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ADMÍTASE la demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por **RENTABIEN S.A.S**, representada legalmente por MAYRA ROCIO DUARTE CASTILLO, quien actúa a través de apoderado judicial contra **EDWIN OSIAS MARTÍNEZ NISPERUZA**, por lo expuesto en la parte motiva.

2º. CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que conteste la demanda y proponga excepciones.

3º. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada conforme a los artículos 290 y ss del Código General del Proceso.

4º. DÉSELE a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal de única instancia, conforme a las previsiones del numeral 9º del artículo 384 del Código General del Proceso.

5º. RECONÓZCASE al doctor **DIEGO SEBASTIAN LIZARAZO REDONDO**, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS

Firmado Por:

**Ana María Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0817ef22709ad91a443f442ef4b24753845c689c00efeb0bc55b0bf44ed84a01**

Documento generado en 25/10/2021 12:31:22 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la admisión.

San José de Cúcuta, 22 de octubre de 2021



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00722-00
Demandante:	BANCO POPULAR S.A.
Demandado:	JAIME WARLEY ORTEGA JAIMES

BANCO POPULAR S.A., por intermedio de apoderada judicial debidamente constituida, interpone demanda Ejecutiva de Menor Cuantía contra **JAIME WARLEY ORTEGA JAIMES** y por ello solicita se libre el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 468 y ss del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ORDÉNESE a **JAIME WARLEY ORTEGA JAIMES** pagar al **BANCO POPULAR S.A.**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 45103170001083

- a. **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$59.379.314,00)**, como capital respecto del pagaré adosado a la demanda.
- b. Los intereses moratorios causados a partir del 06 de enero de 2021, conforme a las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio, sin sobrepasar el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

2º. NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme al artículo 291 y 292 del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. TRAMÍTESE como proceso ejecutivo de menor cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del Código General del Proceso.

4º. ORDÉNESE el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posea la parte demandada **JAIME WARLEY ORTEGA JAIMES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.958.629, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

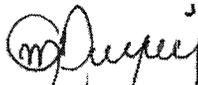
Limítese la medida cautelar a la suma de ochenta y nueve millones cien mil pesos (\$89'100.000,00), de acuerdo a lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 1º del artículo 39 del Código de Procedimiento Civil. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular 074 del 7 de octubre de 2010 de la Superintendencia Financiera en la suma de \$26'437.146,00 pesos. Comuníquese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. 860.007.738-9
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

5º. RECONÓZCASE al doctor **JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO**, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-10-2021

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c15680e7e627863d6ee22d3e31326e44133ad7e5a8b8653891ecf305c8afc6a**

Documento generado en 25/10/2021 12:31:24 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

